

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 2 de noviembre de 2020 a las 9:52 a.m. obra constancia en el libro de radicación, que se recibió contestación a la demanda en el presente asunto, documento radicado por el abogado JOHN JAIRO GARCÍA ACOSTA con T.P. 249.210 del C.S. de la J. Escrito con el que adjunta poder otorgado por el demandado. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el mencionado abogado no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Igualmente, le informo que el 4 de diciembre de 2020 a las 3:38 p.m. y a las 4:20 p.m. se recibió de la apoderada de la parte demandante, constancias en la que afirma haber remitido citación de notificación personal al demandado, y notificación firmada, pero no allegó la copia del formato de citación utilizado para tal fin a fin de tenerlo en cuenta en las actuaciones surtidas. A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00105 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JOSÉ GABRIEL MORENO PRESIGA
<b>Demandado</b>	JORGE WILLIAM LOPEZ TIRADO
<b>Asunto</b>	TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - TIENE EN CUENTA NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO - EXHORTA A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA
<b>Auto interlocutorio</b>	431

Visto el contenido del escrito allegado por el apoderado del demandado, y atendiendo a que el abogado JOHN JAIRO GARCÍA ACOSTA con T.P. 249.210 del C.S. de la J. adjunta poder otorgado por el demandado, el mismo que tiene presentación personal del señor JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO ante el Notario Único del Círculo de Jardín,

se le reconocerá personería para actuar a favor del citado demandado conforme al poder que anexa y le fue conferido.

Ahora, por cuanto en el auto admisorio de la demanda no se consiguió de forma completa el nombre del demandado, conforme el escrito allegado y la identificación de este, se tendrá y para todos los efectos legales, que el nombre completo del demandado es JORGE WILLIAM LOPEZ TIRADO y, no WILLIAM LOPEZ como fue citado en el escrito inicial de la demanda y en el auto admisorio de fecha 26 de octubre del presente año.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, se tendrá al demandado JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO notificado por conducta concluyente. Precisándose, que como constituyó apoderado judicial, se entenderá notificada la demandada de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive la del auto que admite la demanda, el día en que se notifique por estado este auto que le reconoce personería a su abogado. Igualmente, se ordenará enviar por Secretaría copia del vínculo del expediente de la referencia a la dirección electrónica informada en el escrito de contestación allegado. Vencido el término de traslado de la demanda, se resolverá sobre la contestación a la demanda.

De otro lado, en cuanto a las guías de correo aportados por la abogada de la parte actora, se incorporan sin trámite y se le exhorta para que aporte los documentos en debida forma a los procesos en que actúa, a fin de ser tenida en cuenta en las actuaciones surtidas, por cuanto al revisar la constancia del envío al que refiere y suscribe que pertenece a este proceso, se encuentra que el señor IVÁN DARÍO ARBOLEDA RENDÓN no tiene ninguna relación al caso concreto y, menos aún quien obra como remitente el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FAMILIA de esta localidad y, tampoco así la que refiere del proceso con radicado 2020-00107 dirigida a los señores ESTEBAN MEJÍA y HERNAN RUIZ en la Comercializadora del Campo (archivo 07 del expediente digital). Razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la documentación allegada.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado JOHN JAIRO GARCÍA ACOSTA con T.P. 249.210 del C.S. de la J., para que represente al demandado JORGE WILLIAM LÓPEZ TIRADO, conforme el poder que le fue conferido.

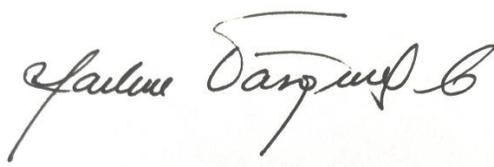
**SEGUNDO: TENGASE** y para todos los efectos legales, que el nombre completo del demandado es JORGE WILLIAM LOPEZ TIRADO y, no WILLIAM LOPEZ como fue citado en el escrito inicial de la demanda y en el auto admisorio de fecha 26 de octubre del presente año.

**TERCERO: TENER** notificado al demandado JORGE WILLIAM LOPEZ TIRADO por conducta concluyente, y se entiende notificado de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda y, de la presente providencia el día en que se notifique esta por estado donde se le reconoce personería a su abogado. Vencido el traslado de la demanda, se resolverá sobre la contestación a la demanda.

**CUARTO: ENVIAR POR SECRETARÍA** copia del vínculo del expediente de la referencia a la dirección electrónica informada por el abogado del demandado.

**QUINTO: EXHORTAR** a la abogada de la parte actora a fin de que aporte los documentos en debida forma a los procesos en que actúa. No hay lugar a dar trámite a la documentación allegada por ella, conforme fue expuesto en la parte motiva.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

BEGC+

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 146**  
Hoy 18 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**